III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16008 *ORDEN de 2 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia corregida, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 325 del año 1983, interpuesto por doña María Patrocinio de San José García Morales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 325 del año 1983, seguido en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por doña María Patrocinio de San José García Morales, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y, ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se dictó sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero de 1984, la cual contenía un error material de transcripción, por lo que la misma Sala en 6 de marzo de 1984 dijo que debía subsanar y subsanaba el mismo, contenido en el fallo de la sentencia recaída en tales autos, cuya parte dispositiva quedará redactada así:

«Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Patrocinio de San José García Morales, debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho la denegación presunta, por silencio administrativo, de reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada 7 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en 1978 y 440 pesetas por mensualidad y trienio el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso. (Firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16009 *ORDEN de 2 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia corregida, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 322 del año 1983, interpuesto por doña María Dolores Hidalgo Eguaras.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 322 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Dolores Hidalgo Eguaras, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia, y, ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se dictó sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de enero de 1984, la cual contenía un error material de transcripción, por lo que la misma Sala en 6 de marzo de 1984 dijo que debía subsanar y subsanaba el mismo, contenido en el fallo de la sentencia recaída en tales autos, cuya parte dispositiva quedará redactada así:

«Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Dolores Hidalgo Eguaras, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha de entrada 7 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en 1978 y 440 pesetas por mensualidad y trienio el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso. (Firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16010 *ORDEN de 2 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia corregida, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 319 del año 1983, interpuesto por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 319 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978 de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar se dictó sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero de 1984, la cual contenía un error material de transcripción, por lo que la misma Sala en 6 de marzo de 1984 dijo que debía subsanar y subsanaba el mismo, contenido en el fallo de la sentencia recaída en tales autos, cuya parte dispositiva quedará redactada así:

«Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo, de reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha de entrada 8 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en 1978 y 440 pesetas por mensualidad y trienio el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidadores de trienio, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso. (Firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.